

DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ H.N.C. FINCA VAPOR
 (AUTORIDAD DE TIERRAS) -y- SINDICATO DE OBREROS
 UNIDOS DEL SUR DE PUERTO RICO, CASO NUM.P-2394
 Decisión 456, Resuelto en el 14 de marzo de 1977.

Sr. Victor Luis Lleras
 Por la Autoridad de Tierras

Sr. Frank Ruiz
 Por la Peticionaria

Sr. Eduvigis Brumo Otero
 Por la Unión de Obreros
 Independientes de Fajardo

Sr. Delfín Bruno Estrada
 Por la Unión Agrícola de Fajardo
 Afiliada a la Federación Libre de
 los Trabajadores de Puerto Rico

Ante: Lic. Celia Canales de González
 Oficial Examinador

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, ordenó la celebración de una audiencia pública para recibir prueba que ayude a determinar si existe o no una controversia relativa a la representación de los empleados de la finca Vapor. La audiencia tuvo lugar en el Salón de Sesiones de la Alcaldía de Fajardo; estuvieron representadas todas las partes y tuvieron la oportunidad de presentar la prueba que estimaron pertinente para sostener sus respectivas contenciones.

Por la presente, la Junta confirma las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, a base del expediente completo del caso hace las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

I. El Patrono:

Daniel Rodriguez Rodríguez, h.n.c. Finca Vapor (Autoridad de Tierras) se dedica a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en cuyas labores utiliza los servicios de empleados y es, por tanto, un patrono dentro del significado del Artículo 2, Inciso 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 63 (2).

II. Los Organizaciones Obreras:

El Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, la Unión de Obreros Independientes de Fajardo y la Unión Agrícola de Fajardo, Afiliada a la Federación Libre de los Trabajadores de Puerto Rico, son organizaciones obreras dentro del significado del Artículo 2 (10) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 63 (10), que interesan representar, a los fines de la negociación colectiva, a los empleados de la finca Vapor.

III.- La Unidad Apropriada:

La Unidad descrita en la Petición comprende a:

"Todos los trabajadores que utiliza el patrono en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en su finca Vapor localizada en Fajardo, Puerto Rico; excluye: ejecutivos, administradores, mayordomos, capataces, listeros y cualesquiera otras personas con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar al status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Ninguna de las partes cuestionó la propiedad de la unidad antes descrita. Como esta es la unidad clásica en la fase agrícola de la industria azucarera, concluimos que dicha unidad es apropiada a los fines de la negociación colectiva.

IV.- La Controversia de Representación:

La Unión Agrícola de Fajardo, afiliada a la Federación Libre de los Trabajadores de Puerto Rico, representa a los empleados de la Finca Vapor. Junto al patrono suscribió un convenio colectivo que disponía en su Artículo XVIII: Vigencia del Convenio:

"Este convenio regirá retroactivo al 1ro. de enero de 1964 hasta el 31 de diciembre de 1966 y seguirá rigiendo hasta tanto las partes suscribientes se pongan de acuerdo para negociar un nuevo convenio."

Para el mes de diciembre de 1966, el patrono y la Unión Agrícola de Fajardo, afiliada a la Federación Libre de los Trabajadores de Puerto Rico, comenzaron a negociar un nuevo convenio colectivo (T-15). Estas negociaciones se paralizaron cuando el Sindicato de Obreros Unidos del Sur radicó su Petición. A pesar de que las partes estaban negociando un nuevo convenio, declaró el representante de la unión incumbente que continuaba administrándose el convenio que expiró el 31 de diciembre (T-17).

Durante el curso de la audiencia que se celebró el 16 de febrero de 1967, el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico expresó su deseo de retirar la petición que dió lugar a este procedimiento (T-20). La Unión de Obreros Independiente de Fajardo, por voz de su presidente Sr. Eduvigis Bruno, expresó en la audiencia que interesaba la representación de los empleados de la finca Vapor (T-19).

Vista la solicitud del Sindicato de Obreros Unidos del Sur, por la presente se aprueba el retiro solicitado. En vista de que la Unión de Obreros Independientes de Fajardo interesa continuar con los procedimientos iniciados por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur, la consideraremos de ahora en adelante, a los fines de este procedimiento, como la unión peticionaria, habida cuenta de que satisfizo los requisitos del interes sustancial.

El convenio colectivo suscrito por el patrono junto a la Unión Agrícola de Fajardo, afiliada a la Federación Libre de los Trabajadores de Puerto Rico expiraba, como dijimos antes, el 31 de diciembre de 1966. El hecho de que su última cláusula disponga que "seguirá rigiendo hasta tanto las partes suscribientes se pongan de acuerdo para negociar un nuevo convenio", no lo convierte en un impedimento para esta controversia de representación.

Por las razones expuestas, concluimos que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados de la finca Vapor en la unidad descrita en la Petición y que el medio más adecuado para resolver dicha controversia es mediante las elecciones secretas que ordenaremos más adelante.

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar los representantes a los fines de la negociación colectiva en la unidad apropiada que se menciona en el Apartado III, de esta Decisión y Orden, se conduzcan elecciones por votación secreta bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta quien sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 2 del mencionado Reglamento, determinará la fecha, sitio y otras condiciones en que deberán celebrarse las elecciones.

SE ORDENA ADEMÁS, que los empleados de los patronos con derecho a participar en estas elecciones serán los que aparezcan trabajando para ellos en la nómina que seleccione el jefe Examinador, la que deberá representar un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparecen en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de la elección, para determinar si dichos empleados desean o no estar representados en la unidad apropiada que se menciona en el Apartado III de esta Decisión y Orden de Elecciones, por la Unión de Obreros Independiente de Fajardo, la Unión Agrícola de Fajardo, afiliada a la Federación Libre de los Trabajadores de Puerto Rico; o ninguna de éstas.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 14 de marzo de 1967, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. En la misma se ordenó que se celebrasen unas elecciones por voto secreto entre los trabajadores que el patrono Daniel Rodríguez Rodríguez, h.m.c. Finca Vapor (Autoridad de Tierras) utiliza en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en su finca Vapor localizada en el Bo. Maranjo de Fajardo, Puerto Rico, para que es estos seleccionaran su representante, si alguno, a los fines de la negociación colectiva.

Conforme con dicha Decisión y Orden el 8 de abril de 1967; se celebraron las elecciones bajo la supervisión y dirección del Jefe Examinador de la Junta quien actuó como agente de ésta. El resultado de la misma según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes es el siguiente:

- 1.- Número de votantes elegibles.....74
- 2.- Votos válidos contados.....51
- 3.- Votos a favor de Unión de Trabajadores
Agrícolas de Fajardo, FLT..... 8
- 4.- Votos a favor de Unión de Obreros
Independientes de Fajardo.....42

- 5.- Votos en contra de las uniones
-participantes..... 1
- 6.- Votos recusados..... 0
- 7.- Votos nulos..... 2

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de la elección.

Es evidente que una mayoría de los 51 votos válidos se depositaron a favor de la Unión de Obreros Independientes de Fajardo.

De acuerdo con la Autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Inciso (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

La Unión de Obreros Independientes de Fajardo ha sido designada y elegida por una mayoría de todos los trabajadores que el patrono Daniel Rodríguez, Rodríguez, h.n.c. Finca Vapor (Autoridad de Tierras) utiliza en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en su finca Vapor localizada en Fajardo, Puerto Rico; excluye: ejecutivos, administradores mayordomos, capataces, listeros y cualesquiera otras personas con poderes para emplear, despedir, acsender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados i hacer recomendaciones al efecto.

De conformidad con el Artículo 5, Inciso (1) de la Ley, la Unión de Obreros Independientes de Fajardo es la representante exclusiva de los referidos empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.